

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Suspéndense las retenciones que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL practica sobre la recaudación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por aplicación del artículo 15 del Decreto Nº 197/97, hasta tanto la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, le comunique de manera fehaciente, que ha integrado en su totalidad el préstamo de DOS-CIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 220.000.000) otorgado por el artículo 8º del referido decreto, sustituido por Decreto Nº 717/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/98

Prorrógase el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus).

Montevideo, 1/9/98

Se extiende el período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) para el año 1998.

VISTO:

la conveniencia de extender el período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) para el año 1998.

RESULTANDO:

Que las actuales circunstancias permiten extender el período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) establecido en la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión de fecha 29 de agosto de 1997.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se prorroga hasta el día quince de setiembre de 1998 inclusive, el período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) establecido en el artículo segundo de la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Edison González Lapeyre. — Daniel Olmos.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS VIALES

Resolución 67/98

Autopistas del Sol Sociedad Anónima. Aclárase el alcance del texto de una Cláusula del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, en armonía con los principios del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 1/9/98

VISTO el Expediente Nº 561-000305/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 1105 y Nº 1167 del 20 de octubre de 1989 y 15 de julio de 1994 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1167/94 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Construcción, Mejoras, Reparación, Conservación, Ampliación, Remodelación, Mantenimiento, Administración y Explotación del ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la CLAUSULA QUINTA, punto 5.5 del referido Contrato de Concesión impone a la Concesionaria la obligación de cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital social en las bolsas y mercados de valores.

Que el éxito en la colocación de dichas acciones de la Concesionaria resulta importante no sólo para los intereses de la misma sino, especialmente, para el mercado de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA y para los nuevos emprendimientos de infraestructura que decida encarar el país, pues constituye un "caso piloto" con respecto a otras operaciones de oferta pública de acciones que puedan realizarse con otras obras y servicios concesionados o a concesionarse en el futuro.

Que el éxito de dicha oferta pública responde, entre otros factores, a la evaluación que efectúe el público inversor sobre los riesgos propios de la inversión, para cuyo análisis el inversor ponderará, como elemento importante, la continuidad en el mediano y largo plazo de la actividad propia de la Concesionaria.

Que la primera parte de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, dispone que el CONCEDENTE podrá resolver, en cualquier momento, el rescate de la Concesión por razones de "oportunidad", "mérito" o "conveniencia".

Que mediante el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1105/89 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 23.696, estableciéndose en su artículo 15, inciso 7), a) VIII que "...el rescate y la reversión tendrá carácter excepcional según fundadas razones de interés público...".

Que el artículo precedentemente citado, respondió a una noción del rescate que ya venía siendo perfilado por ilustres tratadistas de derecho administrativo, entre los cuales se encuentra Miguel S. MARIENHOFF, quien, ejemplificando los límites de la figura administrativa mencionada ha dicho que "... rescate sólo puede responder a motivos de interés general, y que el rescate que obedezca a motivos de interés financiero no se justifica y resultaría viciado de desviación de poder...". Sigue diciendo el autor que "...De lo expuesto deduce que el rescate debe responder a razones de interés público o general; de lo contrario trataríase de un rescate "arbitrario", viciado como acto jurídico...". (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III A. pág. 581).

Que en este sentido se han expedido otros especialistas en la materia, sosteniendo que "...El rescate sólo procederá por razones de interés público, no pudiendo mediar otra motivación, pues si así ocurriera estaríamos en presencia de una desviación de poder..." (Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 3ª edición actualizada, pág. 280).

Que la referida Ley Nº 23.696 y sus reglamentaciones, integran la documentación de la licitación, por lo que el texto de la mencionada CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 debe leerse en forma congruente con el texto del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89, el cual resulta aplicable también a las Concesiones de obra pública por peaje y, cuyo contenido correctamente entendido, constituye el marco jurídico reglado de las facultades del poder concedente, el cual sólo autoriza el rescate de la Concesión frente a la existencia de circunstancias de magnitud extremas que comprometan el interés público.

Que atento a las inquietudes manifestadas por las Entidades Financieras a cargo de la colocación de acciones, (CITIBANK N.A. Y

DRESDNER KLEINWORT BENSON) y por la propia Concesionaria del ACCESO NORTE, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a la trascendencia que como precedente reviste la oferta pública de las acciones de la Concesionaria y a la necesidad de brindar claridad y seguridad jurídica a los inversores frente a cualquier acción del ESTADO NACIONAL que pueda interpretarse por los mercados de capitales como un cambio en las políticas viales del ESTADO NACIONAL y/o en las concepciones financieras vinculadas con dichas políticas, resulta necesario recalcar y enfatizar frente al público inversor el verdadero alcance del texto de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, en armonía con los principios del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89.

Que las circunstancias extremas que puedan justificar el rescate de la Concesión deben tener el carácter de excepcionalidad establecido en el mencionado Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1105/89, debiendo asimismo, tener vinculación directa con el perjuicio al interés que se busca preservar mediante el acto de rescate.

Que dichas circunstancias de excepcionalidad aludidas precedentemente, pueden referirse entre otros supuestos previsibles o imprevisibles al acaecimiento de fenómenos de la naturaleza o medidas de seguridad derivadas de conflicto bélico que, por su gravedad y/o duración tornen imposible el uso y/o explotación de las áreas objeto de la concesión y en consecuencia se encontrare afectado el bienestar general y el interés público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1167/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, por los motivos que dan cuenta los considerandos de la presente, que en caso que el CONCEDENTE resolviera el rescate de la Concesión otorgada a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el acto administrativo a emitir, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, deberá, inexcusablemente, encontrar motivación con apego a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 7) a) VIII, del Decreto 1105/89, reglamentario de la Ley Nº 23.696. De tal forma que, la decisión de rescatar la Concesión, sólo procederá en circunstancias excepcionales tal como se describe en los considerandos de esta Resolución aclaratoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Costamagna.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 410/98

Establécese que la Contaduría General de la Nación elaborará los Estados Contables de la Administración Central al 30 de Septiembre de 1998 y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional. Dispónense las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias mensuales y/o trimestrales.

Bs. As., 2/9/98

VISTO lo establecido en la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas

de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y Nº 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los sustentos del sistema republicano de gobierno consiste en brindar información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el Organismo Rector en materia del Sistema de Contabilidad y como tal responsable de administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la administración central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que asimismo es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre otros aspectos, prescribir la periodicidad, estructura y característica de los Estados Contables Financieros que produzcan las entidades que integran el Sector Público Nacional.

Que de acuerdo al artículo 87 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación, las Unidades de Registro Primario, los Centros de Contabilidad de los Organismos Descentralizados y las Empresas Sociedades del Estado deberán mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria y financiera, y producir y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los estados que ésta determine, en oportunidad y forma que así lo prescriba.

Que resulta indispensable, a fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones y para los terceros interesados, el establecer pautas para mostrar permanentemente la evolución presupuestaria, financiera y patrimonial del Sector Público nacional.

Que asimismo corresponde fijar fechas de corte para que el proceso de ingreso de la información permita su análisis dentro de un tiempo acorde con la oportunidad que ésta debe tener.

Que corresponde consignar en forma detallada la información sobre las operaciones de endeudamiento tanto a corto como a largo plazo, que realizan la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo debe definirse la periodicidad que la presente medida tendrá respecto de la elaboración y presentación de estados contables intermedios en los ejercicios futuros.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentado por el artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, Reglamento Parcial Nº 1.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elaborará los Estados Contables de la Administración Central al 30 de Septiembre de 1998 y los Estados Fi-

nancieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional, para su presentación antes del 16 de Noviembre de 1998.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias mensuales y/o trimestrales a cargo de las Unidades de Registro Primario y Centros de Contabilidad, citados en los incisos a) y b) de la reglamentación del artículo 85 de la Ley Nº 24.156.

No obstante ello, las Unidades que deban aportar información a fin que los Servicios Administrativo Financieros procedan a emitir los correspondientes formularios de regularización presupuestaria, deberán entregarla a éstos hasta el día 2 de octubre de 1998.

Fijase el 2 de Octubre de 1998 como fecha límite para el ingreso a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de formularios papel del mes de Septiembre del citado año, para su confirmación.

Art. 3º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la SECRETARIA DE ENERGIA, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA Y REGIONAL, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, incluyendo dentro de éstos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Universidades Nacionales y los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, remitirán hasta el 15 de Octubre de 1998 los Estados Contables y Financieros que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determine.

Art. 4º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, los cuadros con información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo, provenientes de las Letras de Tesorería y de Letras del Tesoro (LETES) y de Operaciones de Venta Presente y Compra Futura de Títulos Públicos (REPO).

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el plazo fijado en el artículo 3º, toda la información necesaria para la correcta exposición de la Deuda Pública.

A tales fines elaborará y presentará un cuadro con la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas mediante la colocación de Títulos Públicos utilizados para la cancelación de obligaciones preexistentes de los diversos organismos que conforman el Sector Público Nacional.

En igual plazo remitirá el saldo insoluto de la Deuda Pública de la Administración Central y del Resto del Sector Público Nacional por igual período de acuerdo con las características que determine la citada Contaduría General indicando, como mínimo, cada obligación financiera, los tipos de cambio utilizados para la determinación de la Deuda Pública reexpresada en pesos moneda nacional y estableciendo la diferencia de cambio operada durante el ejercicio que surja de reexpresar los saldos de inicio a los tipos de cambio utilizados para la determinación de los valores de cierre.

Por último informará los movimientos y saldos por especie operados en el stock de la cartera de

títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional en pesos y en moneda extranjera, segregando monto emitido, monto colocado neto, amortizaciones, canjes y otras aplicaciones y saldo pendiente de colocación en valores efectivos.

Art. 6º — La ejecución correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", tanto de ingresos como de egresos, deberá ser incluida en los estados de la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Art. 7º — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 8º — La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de Junio de 1995 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de Mayo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Fijase el día 18 de Agosto de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente igual información que la que se indica en el artículo 1º relativa al primer semestre de 1999.

Art. 10. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 417/98

Convalidase la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma Artes Gráficas Rioplatense Sociedad Anónima, fijada por Resolución Nº 244/87 ex-SICE.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el expediente Nº 10.216/87 —Corresponde 9—, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios del régimen de promoción instaurado por la Ley Nº 21.608, Decreto Regional Nº 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 244 del 24 de setiembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la encuadernación a caballo mediante

el cosido con alambre y refilado de TRES (3) lados e impresión de revistas institucionales, memorias, folletos, etiquetas, calcomanías, cajas y envases, con localización en Lanús Este, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada firma solicita se prorrogue el plazo para la puesta en marcha de la ampliación que el artículo 3º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 244 de fecha 24 de setiembre de 1987, extendía hasta el 3 de enero de 1988.

Que este lapso resultó insuficiente debido a los diversos inconvenientes surgidos en la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, que impidieron efectuar el despacho a plaza del equipamiento comprometido.

Que a esta situación debe agregarse una huelga dispuesta por los trabajadores portuarios, de aproximadamente TREINTA (30) días, que imposibilitaron el retiro en término de las maquinarias.

Que de acuerdo con la información suministrada por la firma y las verificaciones practicadas, la planta industrial fue puesta en marcha el 16 de mayo de 1988.

Que los Organismos técnicos de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 578/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Magnetti Marelli Sistemas de Escape S.A.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-005988/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A., con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se registrarán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005988/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. constituye domicilio especial en Chascomús 4760, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el art. 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Convalidase al 16 de mayo de 1988, la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, fijada por el artículo 3º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 244/87.

Art. 2º — Notifíquese a la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.